CONSTANCIA: El día 6 de mayo último, venció el término que tenían los implorantes para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegaron escrito.

Armenia, 16 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00242-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si los interesados subsanaron adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de abril del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que, tanto en el apoderamiento como en el escrito genitor, se había indicado que el asunto promovido correspondía a uno de menor cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones incoadas no superaba ese tope.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis aportó al plenario un nuevo poder, insertando en su contenido que el juicio impartido correspondía a la mínima cuantía. Sin embargo, en dicho instrumento jamás se puntualizó de forma expresa el correo electrónico del designado mandatario adjetivo, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, sin que pueda entenderse cumplido el señalado parámetro con el dato introducido en la delegación conferida inicialmente, puesto que tal apoderamiento era el que presentaba el defecto enrostrado, debiendo ajustarse, de suerte que en lo absoluto podía ser tomado como referente para corroborar el punto en alusión.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc56eb234a7cef6f0b3c8129a58abb20bc631dcc4d901a304bbc8930470439a5
Documento generado en 13/05/2022 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica